



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3683

Aprobada en 1ª Vuelta: 12/09/2002 - B.Inf. 59/2002

Sancionada: 27/09/2002

Promulgada: 04/10/2002 - Decreto: 997/2002

Boletín Oficial: 14/10/2002 - Nú: 4036

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase como párrafo tercero del artículo 4° de la ley n° 2212 el siguiente texto:

"En los asuntos o procesos laborales, los pactos de honorarios no podrán superar el veinte por ciento (20 %) del monto que reconozca la sentencia"

Artículo 2°.- DISPOSICION TRANSITORIA: Serán válidos en todos sus términos los convenios de honorarios en materia laboral que cuenten con fecha cierta anterior a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.